

Las Oficinas de Hacienda en provincias.

MEMORIA

REMITIDA AL EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA

POR EL

DELEGADO DE HACIENDA DE CÁCERES

D. FRANCISCO RIVAS MORENO

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1900

CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ART. 34 DEL REGLAMENTO
ORGÁNICO



CÁCERES

LIB. DE N. M. JIMÉNEZ, EN TESTAMENTARÍA,
19, Portal Llano, 19.

1900

11371

TITN 2235

Cod. 1098370

LAS OFICINAS DE HACIENDA

EN PROVINCIAS

R. / 101578

2
11371

MEMORIA

REMITIDA AL EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA

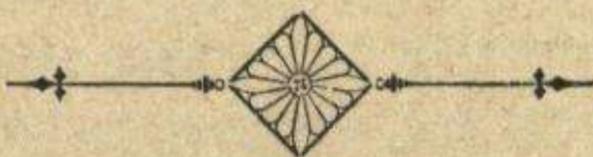
POR EL

DELEGADO DE HACIENDA DE CÁCERES

D. FRANCISCO RIVAS MORENO

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1900

CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ART. 34 DEL REGLAMENTO
ORGÁNICO



CÁCERES

TIP., ENC. Y LIB. DE N. M. JIMÉNEZ, EN TESTAMENTARÍA,
19, Portal Llano, 19.

1900

Excmo. Sr.:

LA Memoria que á fin de año deben mandar los Delegados de Hacienda á V. E. en cumplimiento de lo ordenado en el art. 34 del Reglamento orgánico, puede resultar un trabajo de notoria utilidad, si se realiza con buen deseo y acierto, por lo mismo que á él han de aportarse las enseñanzas de mayor provecho que se hayan recogido en la aplicación de todas las disposiciones vigentes que con la Hacienda se relacionan.

Por grande que sea la previsión de los legisladores, resulta siempre punto menos que imposible el acertar con un mandato legal que se acomode por igual á comarcas como las que existen en España, tan diversas por sus costumbres y caracteres.

Hay que agregar á dicha circunstancia, el hecho de que rara vez los proyectos mejor discurridos en el gabinete del hombre de gobierno al llevarlos á la práctica, dejan de presentar puntos vulnerables por donde la mala fe puede buscar medros injustificados ó la impunidad para actos que no deben pasar sin la merecida sanción penal.

Los hechos están evidenciando á diario que no es empresa llana la de calcular con exactitud las energías de un

ramo determinado de la tributación, pues, resulta en unos casos que hay mayores elementos de riqueza de lo que se había supuesto; y en otros, que las apariencias engañaron de tal suerte, que donde se contaba con una fuente de manantial abundante y puro, sólo existe un reducido caudal de aguas que distan bastante de ser potables.

Casos hay también en que, iniciativas de gobierno muy laudables, no prosperan ó llevan vida lánguida, porque las leyes adjetivas carecen de la precisión y eficacia necesarias para allanar las dificultades que salen siempre al paso de las obras que acomete la Administración.

Desde hace algunos años, los hombres de todos los partidos vienen concediendo á las cuestiones de Hacienda la importancia que en justicia merecen; y de ahí que, hoy la atención pública se vea vivamente solicitada por aquellos problemas económicos, que tanto se desdeñaban en época no lejana.

El resultado inmediato que ha dado el llevar las corrientes de la opinión por estos nuevos cauces, ha sido para el personal que está al servicio de la Hacienda pública, por todo extremo lisonjero, pues, á la inseguridad de otros tiempos, ha sucedido la garantía de que los funcionarios que cumplan con su deber, nada tienen que temer de los frecuentes cambios políticos que se originan en la Península; y esa confianza es el acicate más poderoso que puede tener el empleado para procurar por cuantos medios estén á su alcance que los trabajos que se confían á su competencia y laboriosidad, resulten del mayor lucimiento y provecho.

Bien se nos alcanza que, dada nuestra insuficiencia, esta Memoria no ha de aportar gran caudal de observaciones y datos utilizables por la Superioridad; pero obligados á redactar este escrito, debemos hacer constar sin falsas modestias, que en él hemos querido que se refleje el buen deseo y sana intención en que procuramos informar siempre todos nuestros actos.

Para proceder con método, dividiremos el trabajo en

Secciones, colocando á la cabeza de cada una de ellas el epígrafe que le corresponda.

I

Clasificación de las provincias.

Una larga experiencia nos ha enseñado que, en los principales centros de población, las exigencias sociales son, tanto para los funcionarios de cierta categoría, como para sus familias, mucho mayores que en las Capitales de tercer orden, y por esta causa debe estimarse como muy justo que los sueldos de los Delegados en Barcelona, Sevilla ó Valencia no sean iguales á los de Cáceres, Soria ó Cuenca, pero sí esas diferencias pueden sancionarse porque las abonan razones muy atendibles, en cambio por lo que respecta á la dotación de personal, hemos de formular una respetuosa reclamación que, estamos ciertos suscribirán cuantos se ocupan de estos asuntos, conociendo las lecciones de la experiencia.

En el Presupuesto de 1900, aparecen agrupadas para lo referente al personal, las provincias de Canarias, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Logroño, Lugo, Segovia, Soria y Teruel, y resulta, que hay una diferencia extraordinaria por el número de Ayuntamientos que tienen, pues, Soria por ejemplo, cuenta 345 y Lugo 64; Guadalajara 398 y Ciudad Real 96.

En las demás agrupaciones que se hacen de las provincias, pudieran señalarse diferencias análogas, á las que hemos consignado; pero como para el objeto que perseguimos estimamos bastantes los ejemplos citados, hemos de proceder á formular la reclamación de que se hace mérito en las primeras líneas de esta Sección.

Para asignar personal á las Delegaciones de Hacienda, debe servir de regulador el número de Ayuntamientos que tengan, pues, es cosa sabida que las poblaciones de escaso vecindario, no pueden tener en la Secretaría del Ayunta-

miento personal tan competente y numeroso como el que se costea en los grandes centros de población, viniendo á traducirse para las Delegaciones de Hacienda en un trabajo ímprobo, la incompetencia y falta de elementos de la mayor parte de las Secretarías de los pequeños Ayuntamientos.

La densidad de población, no es dato que deba merecer más aprecio cuando se trata de organizar los servicios de las dependencias de Hacienda en provincias; pues, los cuarenta y dos Ayuntamientos de Cádiz, á pesar de tratarse de poblaciones en su mayoría de gran vecindario, darán seguramente mucho menos que hacer que los 222 de Cáceres, porque si bien es cierto que los trabajos que remitan los de la primera provincia á la Delegación, serán más voluminosos que los que recibimos en este Centro, en cambio como aquéllos están hechos bajo la dirección de empleados de notoria suficiencia y casi siempre en mayor número del que hace falta, los reparos y devoluciones serán muy contados, y para el personal de Hacienda, al examinar por ejemplo, un reparto, lo que menos le entretiene y molesta, es el que tenga más ó menos pliegos, pues, el tiempo donde se pierde lastimosamente es en la corrección de errores y en la enmienda de torcidas interpretaciones, cosas ambas que suelen llevar aparejados serios disgustos, por el deseo de los pueblos y sus protectores políticos de que se legalice de cualquier modo la vida de las corporaciones municipales.

Bien se nos ocurre que, por ahora es un ideal irrealizable el de hacer una nueva división de provincias; pero no sería discreto que pasáramos por alto la oportunidad de dejar sentado que, tanto en el orden civil como en el orden económico, la división que hoy rige carece de fundamento serio, por lo mismo que las vías de comunicación se han multiplicado en los últimos años y los medios de locomoción son tales, que hoy se hace en horas un viaje que requería semanas y gastos cuantiosos en la época en que se practicó la división de provincias que hoy tenemos.

En la conciencia de todos está, que con dicha reforma podrían alcanzarse economías muy importantes; pero no hay que desconocer que tal empresa encontraría una oposición tenaz por parte de aquellas poblaciones que vieran lastimadas en poco ó en mucho sus conveniencias.

II

Locales para Oficinas.

La instalación de las oficinas se hizo en esta Delegación con muy poco acierto, pues, había local sobrado para que todas las dependencias dispusieran de habitaciones suficientes, con objeto de que el personal tuviera las comodidades necesarias y el estado general de la casa no ofreciera, como ahora sucede, un aspecto deplorable.

No pretendemos que los centros oficiales se ofrezcan á la vista del contribuyente con lujos y demasías que desdigan de la modestia á que todos venimos obligados; pero sí debe evitarse el caer en este extremo, no son menos valiosas las razones que abonan el alejarnos del contrario.

El público suele juzgar de las personas por ciertas exterioridades, y algo análogo sucede respecto á las dependencias del Estado.

En cuanto al personal, conviene tener presente la influencia que en él ejercen los elementos de trabajo que se ponen á su disposición, pues, es cosa sabida que, cuando hay facilidades para colocar bien los expedientes y legajos, se respira atmósfera sana y se dispone de espacio para moverse sin molestia de los compañeros, la labor diaria se hace con más gusto y se gana lo mismo en cantidad que en calidad de trabajo.

Fácil y poco costosa sería al Ministerio de Hacienda la empresa de poner este edificio en condiciones de instalar las oficinas con arreglo á lo que las exigencias de la época demandan de esta clase de Establecimientos, pues,

estando el Banco de España en gestiones para comprar en el centro de la población un solar donde poder construir casa con destino á la Sucursal, y habiendo en esta Delegación dependencias, que miden muchos metros de superficie, que están bien situadas y que no tienen ninguna aplicación provechosa para la Hacienda, podía ofrecerse á nuestro primer establecimiento de crédito el solar que desea, y con el dinero que esto proporcione, poner en condiciones el resto del edificio para que las oficinas de la Delegación y las habitaciones del Jefe del centro estuvieran en locales bien acondicionados.

Para el público, esta solución sería en extremo beneficiosa, por lo mismo que ordinariamente, los que acuden á la Sucursal del Banco á ventilar asuntos, tienen atenciones que cumplir en la Delegación de Hacienda.

Hemos aludido antes á la reforma que requieren las habitaciones destinadas al Delegado de Hacienda y su familia, y creemos cumplir un deber de conciencia, haciendo constar que siempre fuimos partidarios de que el Estado facilite instalación decorosa á los Jefes de estos Centros en el local donden estén las Oficinas, pues prescindiendo de los gastos que puedan excusárseles, hay la ventaja de que viven con arreglo á las exigencias de cada localidad, disfrutan de mayor independencia, y por último, tienen medios de atender las necesidades del servicio aun estando enfermos, pues, no revistiendo la dolencia verdadera gravedad, como no hay precisión de salir á la intemperie, el despacho de los asuntos puede llevarse al día sin verdadera molestia.

III

Boletín Oficial de Hacienda.

Son incalculables las trabas y complicaciones que á la buena marcha de todos los servicios se están originando,

con motivo de la dificultad que existe, para que el "Boletín Oficial," publique en tiempo oportuno las muchas disposiciones que á diario se envían con dicho objeto.

El periódico oficial que hay en esta provincia, se publica sólo cuatro veces á la semana, y como lleva poca lectura, queda ocupado en su mayor parte con los originales que proceden del Gobierno civil y la Diputación.

Hay que tener en cuenta, que son muchos los casos en que interesa que las comunicaciones de esta Delegación se publiquen en el "Boletín Oficial," con verdadera urgencia ó en fecha determinada; resultando ahora, que todo el buen deseo del Gobernador civil no es bastante á impedir que queden retrasados los servicios de publicidad á que tienen derecho los diferentes centros que utilizan el "Boletín,".

Al remedio de estos disgustos y entorpecimientos podía acudirse, publicando en cada provincia un Boletín Oficial de Hacienda para el servicio exclusivo de las Delegaciones.

La empresa es tanto más fácil, cuanto que ya existe base sobre qué levantar esta iniciativa.

Nos referimos á los "Boletines de Ventas de Bienes Nacionales," que hoy costea el Ministerio, y que tan pésimos resultados está dando en esta provincia por culpa de los *primistas* que acuden á las subastas y que vienen desempeñando á las mil maravillas el papel del *perro del hortelano*.

No se nos oculta que la primera objeción que puede hacerse, es la que se refiere á los fondos con que ha de costearse el Boletín de Hacienda; pero antes de propener su creación, ya tuvimos esto presente, y nos parece que no es empresa muy ardua la de proporcionar los ingresos que hacen falta para llevar á feliz término la idea que dejamos expuesta.

Como primera partida de ingreso, debe figurar lo que hoy se gasta en el "Boletín de Ventas," y agregando á esto el importe de las suscripciones que serían obligatorias para los Ayuntamientos, recaudadores de contribuciones, arrendatarios de consumos y otros servicios y dependencias y

adicionando por último á todo lo dicho, lo que se cobrase por la publicación de ciertos anuncios oficiales y algunos de particulares y sociedades, como los Bancos de España é Hipotecario, Banco de Castilla, Compañías de ferrocarriles y Compañía Arrendataria de Tabacos, el dinero entraría en cantidad más que suficiente para cubrir el presupuesto de gastos de la nueva publicación oficial.

IV

Riqueza Rústica y Pecuaria.

No pretendemos tratar bajo este epígrafe lo referente á las reformas que deban llevarse á la Instrucción vigente para la cobranza de las Contribuciones, pues, esto ya se hará con toda extensión en lugar adecuado; el objeto principal que ahora perseguimos, es solicitar la atención de la Superioridad hacia las dificultades invencibles con que viene luchando la Hacienda para traer á la tributación un gran contingente de riqueza rústica y pecuaria que por diferentes causas todas ellas ilegales, se está librando de figurar en los repartos.

Muchos y muy laudables esfuerzos se han realizado en ésta y en otras provincias, con objeto de impedir que los ganaderos sigan burlando las leyes de tributación; pero como los trabajos de investigación no pueden realizarse por lo muy costoso y molesto que resultaría ocupar en esta faena personal numeroso y de confianza que impidiese el traslado de los rebaños de una á otra comarca, hay que renunciar á estos medios de comprobación, tomando caminos que con algún rodeo puedan conducirnos al fin deseado.

Una de las fórmulas que se nos ocurre para que la riqueza pecuaria contribuya en proporción aproximada á lo que en justicia le corresponde, es que se imponga un recargo á los aprovechamientos de pastos.

Para comprobar las ocultaciones, esta Delegación ha

ordenado que se confronten las denuncias que vienen por pastoreo abusivo con las altas que han dado los ganaderos de los puntos de donde aquéllas proceden, á fin de saber si los rebaños denunciados están ó no amillarados.

Todo lo que va indicado, más lo estimamos como paliativos que como remedios de verdadera eficacia.

En la conciencia de todos está, que en la riqueza rústica de esta comarca hay también una ocultación de importancia; pero es lo cierto, que cuantos esfuerzos se hacen para descubrir el abuso, resultan baldíos.

Bien se nos alcanza que una vez ultimados los trabajos agronómicos catastrales, el mal, si no se ha curado por completo, estará en condiciones de notable alivio; pero como la obra á que hemos hecho referencia, por ser costosa ha de requerir para su ejecución bastantes años, y en este tiempo, tanto la Hacienda como los contribuyentes de buena fe tenían que ver lesionados sus intereses, de ahí que se nos ocurra la idea de proponer el arrendamiento de los servicios de investigación para el descubrimiento de la riqueza rústica y pecuaria que no figura en la tributación.

Colocado el interés individual en frente de los defraudadores, vendría una lucha porfiada, y los resultados para la Hacienda serían muy distintos de los que puede prometerse dejando á la voluntad de los ciudadanos que denuncien ó no las ocultaciones de que tengan noticia.

Vive de espaldas á la realidad el que crea que, unos cuantos empleados de la Delegación de Hacienda, desconocedores casi siempre de la provincia en que prestan servicio, pueden hacer en estos esfuerzos de investigación nada que sea de resultados verdaderamente prácticos.

V

Contribución Industrial.

Hay gentes que se complacen en vivir de espaldas á la

ley, y á los que paguen tributo á tales extravíos, equivale á predicar en desierto el querer convencerles de que tanto para sus intereses como para su buen nombre y tranquilidad, les es conveniente dar cumplimiento á los preceptos legales que por razón de su cargo están llamados á respetar.

Las últimas reformas sobre servicios de investigación, están informadas por un criterio práctico y bien dirigido; pero como obra humana, presentan algunas deficiencias que vamos á poner de manifiesto, indicando al propio tiempo la forma de remediarlas.

Mucho se ha escrito respecto de las ocultaciones que existen en la riqueza rústica y pecuaria; pero es lo cierto, que en el comercio y la industria, el mal no tiene raíces menos profundas que en aquellos otros elementos de riqueza.

Cuando los investigadores tenían sueldos mezquinos y los expedientes que formaban llevaban una tramitación perezosa, podía tomarse esto como circunstancia atenuante al juzgar ciertas incorrecciones; pero hoy las cosas han cambiado radicalmente, y los funcionarios que nos ocupan, con un sueldo decente, gastos de locomoción, dietas de salida y la participación que se les concede en los expedientes que incoan y prosperan, tienen más que suficiente para vivir con desahogo y cerrar los oídos á los estímulos del soborno.

Tramitados los expedientes con gran celeridad y establecida la buena práctica de abonar al investigador los derechos que le corresponden sin un solo día de retraso, no puede haber la menor disculpa para los que prefieran las interesadas atenciones del industrial que vive del fraude, á la satisfacción del cumplimiento del deber y á la recompensa honrosamente ganada.

En muchos puntos sirve de acicate al abuso, el hecho de que los investigadores sólo giran visita en períodos muy largos, y como el Alcalde y Secretario son cómplices y en-

cubridores de los que viven del fraude, la impunidad aumenta los prosélitos con daño del honrado industrial y de las conveniencias del Fisco.

Cuando en las Delegaciones de Hacienda se tiene noticia de tales hechos, si en el acto pudiera disponerse la visita de inspección, los culpables serían cogidos con la mano en la masa; pero como hay necesidad de pedir para estos servicios autorización y fondos á la Superioridad y por añadidura ha de darse á conocer en el "Boletín Oficial," la fecha en que saldrán los investigadores y el itinerario que piensan seguir, cuando la visita llega á los pueblos, el comerciante ó industrial, que no puede cerrar por unos días la tienda ó el taller, dan un alta que no tiene más alcance que ponerse á salvo de toda responsabilidad durante las horas de peligro.

Transcurrido el trimestre, se originan tantas bajas como altas se hicieron por compromiso, y no hay para qué decir, si los Alcaldes y Secretarios informaran á la Delegación de Hacienda en sentido favorable á aquellos de sus convecinos que vuelven á burlar las leyes de tributación.

Al remedio de estas faltas, entendemos que podía acudir poniendo á disposición de los Delegados de Hacienda la cantidad que prudencialmente se calcule que pueden necesitar cada trimestre para gastos de visitas de los investigadores y suprimiendo de la Instrucción lo referente á dar publicidad en el "Boletín Oficial," á estos actos.

Para que las autoridades locales y demás funcionarios públicos presten su concurso al personal de la investigación, bastará que de oficio se les comunique la visita, procurando que reciban la noticia el mismo día que los investigadores se presenten en el pueblo, y en último caso, nada había de perderse porque estos llegaran antes, pues encontrarían el terreno libre de todo obstáculo al hacer los primeros trabajos de exploración.

Las comprobaciones de las altas y bajas cuando no hay posibilidad de que las hagan los investigadores, debie-

ra darse ésta comisión á los recaudadores de contribuciones, sin que por esto se entienda que los Alcaldes habían de quedar relevados de la obligación de facilitar á la Delegación de Hacienda, los informes y datos que ésta les pida.

Para el descubrimiento de la riqueza industrial que no tributa, hay entre otros medios uno tan sencillo como práctico y del cual no hemos visto que se saquen todos los beneficios que puede reportar á la Hacienda.

Comerciantes é industriales desean figurar en el Anuario del Comercio, por lo mismo que de este modo se proporcionan gratis un buen anuncio, y confrontando las altas que cada pueblo ha dado á la Administración de Hacienda con las listas de comerciantes é industriales que inserta el Anuario, pronto se percibe el número de expedientes que pueden instruir en cada localidad los investigadores.

Es evidente, que la eficacia de dicho procedimiento no es tanta, que se estirpen de raíz todos los abusos, pero nos prometemos demostrar en la práctica que por el camino trazado se pueden poner al descubierto muchos fraudes que á la Hacienda interesa castigar.

En corroboración de cuanto llevamos dicho, á continuación ponemos un estado con el número de altas que se han presentado de cada pueblo cabeza de partido en la Administración de Hacienda de esta Delegación y los datos que con referencia á los mismos ramos de tributación facilita el anuario de 1900.

CÁCERES

DELEGACIÓN DE HACIENDA

ESTADO comparativo entre las altas que existen por algunos conceptos en esta Delegación y los

	Molinos de aceite.		Funerarias.		Arneros.		Bazares.		Hornos de cal.		Vendedor canas hierro.		Carniceros.		Carpinteros.		Constructores carrua- jes.		Céceros.		Cerrajeros.		Comisionistas.		Contratistas de obras.		Corredores de Comer- cio.		Almacén de curtidos.		Droguerías.		Ebanistas.		Esparteros.		Farmacias.		Fotógrafos.		Guarnicioneros.		Herreros.		Hojalateros.		Casa de huéspedes.		Fábrica de jabón.		Almacenes de madera.		Máquinas de coser.		Mercería.		Muebles de lujo.		Notarios.		Objetos de escritorios.	
	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.	A.	M.		
Cáceres.....	7	6	3	"	9	"	3	1	10	1	4	2	10	6	8	6	1	"	2	"	7	"	7	4	6	"	2	"	6	"	8	1	4	"	4	"	3	1	3	1	4	1	6	5	3	2	4	2	3	2	2	1	2	1	2	1	4	"	6	2	4	1
Trujillo.....	"	"	2	"	1	"	"	"	"	"	2	1	9	4	16	12	2	"	3	"	6	"	"	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6	"	"	"	"	"	6	4	3	2	3	1	"	"	4	3	"	"	3	"	2	1	"	"	3	"	"	"
Coria.....	5	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	3	2	"	4	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Alcántara.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	5	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Garrovillas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	4	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"				
Hervás.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	1	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"	"	3	1	3	1	"	"	2	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Hoyos.....	10	8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
Jarandilla.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"			
Logrosán.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	1	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	6	2	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Montánchez.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"	3	"	2	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
Navalmoral de la Mata.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"	4	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	5	2	1	"	"	"	"	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"						
Plasencia.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"	"	8	3	1	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"							
Valencia de Alcántara.....	"	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	12	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"						
TOTALES.....	22	17	5	"	12	"	3	1	10	1	11	3	19	10	74	31	4	"	11	"	15	"	12	4	12	"	2	"	7	"	10	2	12	"	6	1	8	3	7	1	6	1	55	2	19	7	16	3	6	2	12	5	3	1	9	2	6	1	9	3	7	1

VI

Reforma de la Instrucción vigente para la cobranza de contribuciones

Cuando nos ocupábamos de los trabajos preliminares, para la redacción de esta Memoria, se recibió la circular de 15 de Septiembre en que el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro reclamaba de esta Delegación un trabajo análogo sobre las reformas que debieran llevarse á la Instrucción de 26 de Abril del corriente año para el servicio de la recaudación de las Contribuciones é Impuestos del Estado, y estimando que no huelgan aquí las observaciones que tuvimos el honor de someter á la Superior ilustración del Jefe antes aludido, vamos á reproducirlas con algunas adiciones que consideramos de interés bastante, para solicitar hacia ellas la atención de V. E.

A) DEL SERVICIO DE LA RECAUDACIÓN

Del 2.º párrafo del art. 1.º nos ocuparemos al examinar el art. 23, toda vez que versan sobre la misma materia.

Respecto al art. 4.º, hemos de insistir ahora, en la necesidad de que la división de zonas en esta provincia se haga con arreglo á las bases que se remitieron hace poco á la Dirección general del Tesoro.

No somos partidarios de que se unifique el premio de cobranza, por lo mismo que son grandes las diferencias que pueden señalarse entre unas y otras zonas; tanto por la densidad de población, como por las mayores facilidades para ir de un punto á otro y conducir caudales con las garantías necesarias.

El párrafo segundo del art. 5.º, se ocupa de la remuneración que por sus servicios tendrán los Recaudadores, y encontrando bien cuanto en él se dice, nos parece que sería

de gran resultado para el éxito de la recaudación, que, se ofreciera una modesta recompensa á los que recauden el 90 por 100, y otra algo mayor á los que rebasen esta cifra.

El art. 7.º determina que, los Recaudadores estarán obligados á la prestación de fianza en la cuantía de un 20 por 100 del importe de los valores á realizar durante un año, tomándose por base para la fijación de aquella cuantía el tipo medio que resulte del último quinquenio.

Como esta Delegación estima que es de la mayor conveniencia para los intereses de la Hacienda el no tener que hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 23 para los casos en que una zona está sin recaudador, y al logro de estos deseos se puede llegar dando entre otras facilidades que ya se dirán en sazón oportuna, la de rebajar la fianza al 15 por 100 del importe de los valores á realizar durante un año, con los demás requisitos que determina el art. 7.º, de ahí que nos permitamos proponer dicha reforma como de verdadero interes.

Nos parece muy discreta la determinación de que en las zonas donde no hay recaudador sean llamados á encargarse del servicio los de las zonas limítrofes, pues al fin se trata de funcionarios que tienen probada competencia y que dejan afecta la fianza de la zona que desempeñan en propiedad, á las responsabilidades que pudieran derivarse del cargo que interinamente se les confía.

Las luchas políticas y las contiendas de campanario, ejercen una influencia tan perniciosa en la vida municipal, que está demostrado por muy tristes experiencias, que, siempre que los Ayuntamientos tienen que encargarse de recaudar caen, ó en el extremo de la excesiva tolerancia con los amigos, ó en la exageracion del desmedido rigor con los adversarios, de ahí que nos parezca bien toda solución que tienda á impedir que las corporaciones municipales se encarguen de la recaudación de contribuciones.

B) DE LA RECAUDACIÓN EN SU PERÍODO VOLUNTARIO

Otra de las facilidades á que aludiamos en párrafos anteriores, es la supresion del art. 29 que autoriza á los contribuyentes por Territorial, Industrial, cánon por superficie de Minas y Carruajes de lujo, á anticipar el pago de sus cuotas, con el beneficio del premio de cobranza señalado á las zona donde se devengue el tributo.

A estos beneficios se acojen precisamente aquellos contribuyentes que tienen posición más desahogada y pagan cuotas de mas importancia, recogiendo, por anticipar unos dias las sumas que representan sus recibos, un beneficio extraordinariamente excesivo, toda vez que si se calcula el interés que se les concede, excederá en la mayor parte de los casos del 20 por 100..

Al Recaudador en cambio, se le exige fianza por cantidades que no le proporcionan ningún premio, obligándole además á los gastos y molestias de los recibos de contribuyentes con quienes no está unido por ninguna razón de conveniencia.

No creemos incurrir en error al afirmar que el artículo 29 si después de la reforma que se trata de hacer quedara en vigor, sería la causa de que muchos recaudadores renunciaran las Zonas que han venido representando.

Hemos alterado algo el orden de los artículos, por el engrane que tiene cuanto dejamos dicho respecto al 29 con lo que tratábamos al finalizar nuestras observaciones referentes al capítulo 1.º, vamos ahora á exponer algunas relacionadas con el art. 28.

Las matrices que mandan los pueblos y los recibos que extienden los recaudadores, suelen adolecer de defectos muy garrafales, porque el trabajo lo confian á gentes mal retribuidas y en bastantes casos de notoria incompetencia. Hay más, y es que el público que ve llevar las matrices de

uno á otro lado estableciéndose una especie de puja á la llana entre los que desean escribir los recibos, achaca á las Delegaciones de Hacienda responsabilidades que no pueden alcanzarlas, por lo mismo que se trata de servicios que deben dar ultimados los Ayuntamientos y recaudadores.

El trabajo de confrontación de los recibos con las matrices sería tarea inacabable, y por esta causa importa más que esa labor se haga desde su principio con el mayor cuidado y diligencia.

Para llegar al logro de este deseo, nos permitimos proponer que se autorice á los Delegados de Hacienda para tomar empleados temporeros que llenen las matrices y extiendan los recibos, exigiendo después de los Ayuntamientos y Recaudadores el ingreso de la cantidad que se calcule pudiera haberles costado dicho servicio.

C) DE LA PENALIDAD EN QUE INCURREN LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS POR INDUSTRIAL

Comprende el capítulo 5.º de la Instrucción, los artículos desde el 57 al 65 y excepto del último nada tenemos que decir, pues estamos muy lejos de comulgar en la opinión de los que creen que la sanción penal que se establece contra los que se colocan de espaldas á la Ley, es demasiado dura.

El art. 65 dispone: que no se admitan las altas de los industriales que quieran establecerse en aquellos locales donde antes ejercieron su industria los que fueron dados de baja por no haber hecho efectivas sus cuotas, y como esta medida puede traducirse en daño de personas á quienes no debe alcanzar responsabilidad por actos de un tercero en que no tienen la más remota intervención, consideramos que la equidad exige, que esta sanción penal desaparezca de la Instrucción, al ser reformada.

D) SEGUNDO GRADO DE APREMIO

El art. 81 dispone, que para el caso en que los peritos que designen el deudor y el ejecutor no lleguen á un acuerdo, la discordia se resolverá nombrando un tercero el Alcalde. Teniendo en cuenta que en muchos casos las autoridades locales, por lazos de familia ó compromisos de amistad procuran secundar los deseos de sus convecinos apelando á recursos dilatorios que ninguna responsabilidad implican; estimamos que es de suma conveniencia que á los Alcaldes se les marque un plazo fatal para la designación de tercer perito y que si ellos desatendieran este encargo, sea el Juez municipal el encargado de hacer el nombramiento y en caso extremo, que se haga un sorteo entre los cuatro nombres que faciliten deudor y ejecutor correspondiendo dos á cada uno de ellos.

El art. 84 termina resolviendo que en los casos en que no puedan venderse los objetos embargados se adjudiquen estos al Depositario en compensación de los gastos que le hubiese ocasionado el depósito.

Hay que tener en cuenta, que en los pueblos es frecuente que no concorra nadie á determinadas subastas, por considerar los vecinos que el proceder de otra suerte implica deslealtad para con el amigo ó el pariente á quien la Administración ó los tribunales de justicia se ven en la precisión de vender bienes muebles ó inmuebles y no será difícil que en algún caso, el valor de lo que se adjudique á los depositarios, exceda considerablemente de lo que estos debieran percibir por el servicio prestado.

El art. 91 concede á los Alcaldes facultades para nombrar depositario á invitación del ejecutor y por las razones que hemos expuesto al tratar de nombramiento de tercero en discordia cuando los peritos no se entienden, insistimos ahora en que debe fijarse un plazo, para que dicho servicio quede cumplido, pues no hay nada tan cómodo

para ciertos Alcaldes como el dejar pasar el tiempo sin hacer nada.

E) DE LA DECLARACIÓN DE PARTIDAS FALLIDAS

Por lo mismo que las partidas que se declaren fallidas procedentes de las contribuciones de cupo fijo serán á más repartir en el siguiente año entre los contribuyentes del mismo distrito municipal, importa mucho que se garantice por medio de alguna sanción penal el despacho de los expedientes de fallidos; pues si se acumulan bastantes anualidades el recargo resulta excesivo y los contribuyentes que no están al tanto de las causas que motivan el aumento en la tributación, terminan por juzgar desfavorablemente á las dependencias de Hacienda y formulan cargos y hacen reclamaciones que solo sirven para agravar el mal.

El artículo 125 dice que las Tesorerías de Hacienda en los treinta primeros dias que sigan al de la presentacion de los expedientes de fallidos dictarán acuerdo; pero para que este mandato tenga toda la eficacia que es de desear conviene, en nuestro humilde sentir, que lleve aparejada alguna responsabilidad el incumplimiento del precepto legal pudiendo por tanto comprenderse en el art. 182.

F) DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS Á LA HACIENDA

Al hacer la adjudicación de fincas á la Hacienda las disposiciones legales referentes al particular se han cumplido de una manera tan deficiente que es notorio el hecho de existir propietarios que vienen disfrutando fincas que han sido varias veces adjudicadas á la Hacienda y que aun lo serán nuevamente si no se toman las disposiciones oportunas para extirpar de raiz el abuso.

Estos hechos sirven de estímulo para que gentes que jamás soñaron con apelar á malas artes, á fin de eludir el pago de las contribuciones, acudan al socorrido pro-

cedimiento de dejar adjudicar sus fincas á la Hacienda continuando ellos después en el disfrute de las mismas.

El mal es antiguo y por lo que á esta provincia atañe, hemos de procurar ponerle remedio aplicando con todo rigor los artículos de la Instrucción referentes á este particular, de cuya eficacia nada podemos en concreto decir porque nos ha faltado tiempo para comprobarlo en la práctica.

Creemos empero que lo que más importa es que todos los artículos de la Instrucción se cumplan sin contemplaciones ni tolerancias que hagan aparecer como ineficaces disposiciones que en la práctica siendo bien aplicadas producirán los más saludables efectos.

G) DE LOS LIBROS, INGRESOS, CUENTAS, LIQUIDACIONES, TÉRMINOS DE LAS INCIDENCIAS Y ABONOS DE PREMIO DE COBRANZA

Ha sido unánime la protesta de los recaudadores de esta provincia, contra lo que preceptua el art. 166; pues de cumplirse al pie de la letra cuanto en el mismo se dice referente á libros, resultaría verdadera obra de romanos.

Aun teniendo las oficinas de los recaudadores lugar fijo, la multiplicidad de libros que se les encargan sería labor tan larga y entretenida, que por sí sola bastaría á dar ocupación á buen número de empleados.

Importa mucho no olvidar que en provincias como la de Cáceres, que cuenta con un número crecido de Ayuntamientos, al recaudador le es de todo punto imposible llevar de un pueblo á otro numeroso personal y gran caudal de papeles y libros que embaracen su gestión.

No ya para el porvenir, sino para el presente interesa en extremo que se dicte una resolución por virtud de la cual se releve á los recaudadores de todas aquellas formalidades que no tienen caracter de indispensables, facilitando de este modo la rendición y liquidación de cuentas.

VII

Sección de Propiedades

El estado de la propiedad en la provincia de Cáceres, ofrece novedades que no hemos tenido ocasión de estudiar en ninguno de los otros puntos donde se nos confió cargo oficial.

El hecho de encontrarse en esta comarca propiedades en que hay un dueño del suelo y otro del arbolado, viniendo por último un tercero á disfrutar el derecho de pastos, crea una situación tan anárquica, que no es posible pensar en el progreso agrícola mientras no se unifique esa diversidad de derechos sobre una misma finca que ha creado la más absurda de las rutinas.

Ninguno de los copropietarios ha de imponerse sacrificios que puedan reportar algún provecho á los demás, y el acuerdo entre todos resulta punto menos que imposible, por las enemistades y rozamientos á que dan origen las luchas de intereses encontrados.

En lo que dependa de la Hacienda, consideramos como un deber de patriotismo el poner en juego toda clase de recursos, para que en bien del interés público y de las conveniencias particulares, terminen de una vez las funestas anomalías á que antes hemos hecho referencia.

Aun son bastantes las fincas donde el Estado conserva la propiedad del suelo y los particulares han adquirido la del arbolado, y aun cuando algunas de estas dehesas son de las excluidas de la venta por estar reservado á los pueblos el aprovechamiento de pastos, bueno será que tanto en las que están por vender como en las que figuran en el número de exceptuadas, se tengan en cuenta en ocasión oportuna las anteriores observaciones.

El 10 por 100 de aprovechamientos forestales va á proporcionar ingresos muy inferiores á los que obtenía la Ha-

cienda antes de ponerse en vigor el Reglamento de Agosto de 1900.

La reforma del Reglamento de Octubre de 1896 está informada por un criterio de sana equidad, pues los tipos que servían de base para la deducción del 10 por 100, acusaban de ordinario cifras demasiado altas, pero ahora á la mayor parte de los pueblos se les ha desatado la vena del abuso y para burlar las disposiciones vigentes acuden al pretexto de no presentar postor en ninguna subasta, llegando por este medio reprobado, á aprovecharse los vecinos de los pastos sin gastar una peseta.

Ocasiones hay, en que la despreocupacion no se lleva á límites tan extremos, y en vez de dejar desiertas todas las subastas, en la quinta se hace postura, pagando como es consiguiente una cantidad insignificante, en relacion á la que sirvió de tipo para la primera subasta.

Como la Hacienda percibe el 10 por 100 del precio en que se adjudica el aprovechamiento, el daño que con dichas malas tretas se la originan es de notoria evidencia.

Siempre hemos visto con pena que la administración en España tenga que fundar sus acuerdos y determinaciones en un marcado espíritu de desconfianza, pero es lo cierto, que á esto obligan la informalidad y mala fe de los que se complacen en colocarse en actitud de abierta rebeldía contra el mandato legal.

Para impedir que el abuso se perpetúe, se nos ocurre proponer, que los pueblos paguen el 10 por 100 de las tasaciones anuales que figuren en el plan de aprovechamientos forestales, pudiendo interesar que se haga la retasa cuando en el año último se hayan fijado precios, que pueda justificarse son excesivos.

Los expedientes incoados para la consolidación de excesos de cabida, tropiezan para su pronto despacho con dificultades que convendría allanar en interés de la Hacienda y de los particulares.

Nos referimos á las denuncias que existían con anterio-

ridad á la fecha en que los compradores iniciaron los expedientes de consolidación.

La lucha entre el denunciante y el propietario, será tanto más fácil de terminar, cuanto que este último, habiendo adquirido las fincas relativamente baratas, no puede en justicia negarse á dar á los denunciantes y al Estado, las indemnizaciones que les correspondan.

Al hacerse los aprovechamientos forestales, surjen disgustos frecuentes con los vecinos de los pueblos donde las fincas están enclavadas, por ser extraordinario el número de roturaciones arbitrarias que en ellas se han hecho.

Para impedir que prospere tanto abuso, convendría que por el personal de montes afecto á los servicios de Hacienda, se practicasen los deslindes oportunos, á fin de depurar qué roturaciones se han legalizado y cuáles deben anularse; pues á la Sección de Propiedades no han llegado las denuncias que debieron derivarse de las roturaciones arbitrarias á que venimos haciendo referencia.

La frecuencia con que el personal de la Sección de Propiedades se ha renovado en esta Delegación, ha sido causa de que los servicios se resientan extraordinariamente.

Para formar el Inventario de fincas que pertenecen á la Hacienda, hemos tomado todas aquellas disposiciones que mejor y más rápidamente pueden dar á conocer los puntos en que radican propiedades que ahora resultan desconocidas por falta de datos.

En provincias como la de Cáceres, la Sección de Propiedades requiere buena dotación de personal, mucha fijeza de los empleados en los destinos y sueldos que remuneren bien el trabajo ímprobo que hay derecho á pedir á estos funcionarios.

No sabemos lo que ocurrirá en otras Delegaciones; pero de ésta se puede afirmar, que de todas las dependencias ninguna como la Sección de Propiedades reclama una atención constante y un trabajo inteligente y asiduo, para que la marcha de los asuntos se normalice.

Afortunadamente, en esta Sección ha llegado á reunirse una colección de empleados de probada competencia y laboriosidad, y si perseveran en el buen deseo que ahora les anima, pronto esta oficina dejará de ser una pesadilla para la Superioridad y para el Delegado.

VIII

Cartillas evaluatorias.

Ofrecen las de esta provincia, los mismos absurdos y anomalías que las de otras muchas comarcas de la Península, y en bien de las clases contribuyentes y de la Hacienda, hay que abogar porque llegue pronto el día en que se reformen, de acuerdo con lo que la práctica y la justicia demandan.

Habiéndose presentado la invasión filoxérica con bastante intensidad en los viñedos de esta comarca, pronto la Hacienda tendrá que notar aminorados sus ingresos, á consecuencia de perderse un venero importante de riqueza, pero á subsanar esta falta debe acudirse haciendo que vengán á la tributación en la medida que les corresponde, aquellas grandes dehesas que al confeccionarse las Cartillas Evaluatorias, se tuvieron en menos aprecio del que hoy merecen, porque el corcho no tenía entonces la gran estimación que después ha alcanzado.

IX

Registros fiscales de Urbana

La mayor parte de los pueblos de esta provincia tienen aprobados sus Registros, pues de 222 Ayuntamientos están en dicho caso 189, y á los 33 restantes hemos de procurar que se les den las facilidades legales debidas para que entren á disfrutar de los beneficios de dicha Ley.

No es equitativo ni discreto, crear dificultades á los pueblos que presentan sus Registros con baja, pues, lo que

procede cuando se justifique que ésta está debidamente probada, es aprobarlos sin la menor dilación, porque de este modo se llevará al ánimo de las clases contribuyentes, el convencimiento de que la Hacienda sólo desea que cada uno pague con relación á lo que tiene, y conseguido ese estado de opinión, los centros oficiales encontrarán más expeditos los caminos que deban recorrerse para el cumplimiento de obligaciones que ahora sólo obstáculos encuentran por todas partes.

La forma en que se llevan los Registros, deja bastante que desear, porque no estando empastados y resultando algunos muy voluminosos, su manejo se hace difícil, y al cabo de algún tiempo se corre el riesgo de que muchos folios estén ajados é inservibles.

Al remedio de estas faltas, puede acudirse sin gastos ni molestias de verdadera importancia.

Bien comprendemos que, dada la propensión al abuso que hay en la mayor parte de los pueblos, la Hacienda no puede prescindir de aquellas diligencias que sirvan para evidenciar la justicia de todas las pretensiones que, al amparo de las leyes formulen los contribuyentes; pero en el caso que nos ocupa, es de creer que, aun prescindiendo de algunos informes y firmas de los que ahora son indispensables en los Registros fiscales, los intereses de la Hacienda no sufrirían daño alguno.

Los pueblos debían tener para los Registros una misma modelación, dando á los tomos igual número de folios, y empastándolos con la precaución de poner en el canto el número de cada tomo.

Detalles son éstos, que al exponerlos parecen de poco alcance, y sin embargo, en la práctica se aprecia bien pronto la importancia que se les debe conceder.

A los copropietarios de algunas casas les ha ocurrido que, al querer pagar la contribución que les corresponde, no han podido hacerlo, porque la persona á cuyo nombre aparece el recibo, no podía ó no quería entregar el importe

del mismo, y esta conducta, originaba disgustos y perjuicios á contribuyentes que estaban deseosos de saldar sus cuentas con la Hacienda.

Tal vez pudiera evitarse esto, poniendo á cada contribuyente un recibo por lo que tenga que pagar por Urbana en cada pueblo, viniendo á resultar en este caso el Registro fiscal, como una especie de amillaramiento.

El Registro fiscal debería llevarse por personal de reconocida idoneidad é independendencia, á fin de que otra clase de atenciones no impidan á los empleados consagrar á estos asuntos una atención asídua, evitando de este modo retrasos y complicaciones.

X

Consumos

No es misión nuestra la de discutir este impuesto, pero sí nos incumbe solicitar la atención de la Superioridad hacia todas aquellas disposiciones que, pudieran dictarse con objeto de aminorar molestias y gravámenes, y quitar ocasión á cualquier desigualdad que resulte enojosa, viniendo como corolario obligado de estas medidas de buena administración el hacer menos odiosa una forma de tributación que por causas no imputables á la Hacienda, sirve para envenenar los ánimos y enconar las pasiones locales.

Se procedió con buen acuerdo, al publicar el Reglamento de Octubre de 1898, pero como el impuesto de consumos viene sirviendo en las poblaciones donde las luchas se llevan al colmo del apasionamiento de arma ofensiva, son tantas las incidencias y dudas que á diario se originan, que no es posible que la Administración, ni en éste ni en ningún otro Reglamento que se haga, de resueltas todas las dificultades que surgen en la practica.

Prescindimos de tratar este asunto con toda la extensión que pudiera hacerse, por que la superioridad conoce

positivamente mejor que nosotros los hechos á que aludimos, [y las consecuencias que de ellos se derivan, pero no sería discreto que pasáramos en silencio aquellas observaciones de interés más capital que pueden dar base para acuerdos beneficiosos por igual, á la Hacienda, á los Municipios y á los contribuyentes.

Hemos oído en más de una ocasión quejas muy sentidas, por las desigualdades en la tributación que, origina el hecho de señalar el cupo de consumos con arreglo al mayor núcleo de población, en los municipios que tienen el vecindario diseminado.

Las distancias que se marcan en el art. 253 del Reglamento vigente para considerar á una población como diseminada, son en nuestro sentir pequeñas; debiendo agregarse á esto, la dificultad de recoger datos ciertos y que tengan carácter oficial respecto á dichas distancias.

Estas las fijaríamos, determinando como mínimum una distancia de tres kilómetros en vez de los quinientos metros que ahora establece el art. 253 antes citado.

Cuando los pueblos adoptan el reparto vecinal, se originan un sin número de reclamaciones, porque los lazos de familia y los vínculos de amistad de una parte, y los ódios políticos y las enemistades locales de otra, hacen que las cuotas se fijen volviendo la espalda á la justicia y la equidad, y sirviendo de base para la medida, el apasionamiento de los que la hacen.

Tal vez pudiera remediarse esto, nombrando en las Delegaciones de Hacienda las Juntas repartidoras, con la obligación de dar en ellas representación á las diferentes categorías de contribuyentes, y si se estima que éste es encargo difícil para las Delegaciones, podría acudir al recurso de hacer un sorteo, quedando incapacitados para el reparto inmediato, los que hubieran intervenido en el anterior.

El señalamiento de los cupos del extrarradio, es también origen de frecuentes complicaciones, por lo deficientes que son los censos oficiales, y porque los Alcaldes, aprove-

chándose de esta circunstancia, facilitan datos que distan mucho de ser exactos.

XI

Amillaramientos

Las consultas dirigidas por algunos Ayuntamientos y Juntas periciales á la Dirección General de Contribuciones directas sobre los procedimientos que debían seguir para conservar, rectificar y perfeccionar los Amillaramientos, fueron la causa de que se publicase la circular de 10 de Abril de 1892; documento verdaderamente notable en que todas las dudas expuestas por los Ayuntamientos se aclaran trazando además los derroteros más seguros para dar cumplimiento al mandato legal y excusarse, tanto las corporaciones como los particulares, perjuicios y molestias.

Puede afirmarse sin temor de equivocarse, que la cuestión de Amillaramientos, tropieza hoy con las mismas dificultades que en 1892, pues en los puntos donde la propiedad está muy distribuida, se ve que ésta aparece á nombre de propietarios, que dejaron de existir hace muchos años, y en comarcas donde los cambios de cultivos han dado á la propiedad doble valor del que antes tenía, no se ve que en el Amillaramiento se reflejen las consecuencias de estas transformaciones.

La refundición de los Amillaramientos, cada cinco años según previene el art. 46 del Reglamento de Territorial, tenemos el convencimiento de que se hace en muy contado número de pueblos.

Plagadas las cartillas evaluatorias de esta provincia de errores, perjudiciales en unos casos á la Hacienda y en otros á los particulares, es indiscutible que los Amillaramientos han de adolecer de vicios que solo podrán depurarse cuando se dé cima á la obra patriótica del Catastro-parcelario.

En lo que dependa de esta Delegación, no han de escatimarse los esfuerzos para que dentro de lo posible, las disposiciones legales, hoy en vigor sobre materia de Amillaramientos, se cumplan en todos sus extremos.

XII

Ley de utilidades

Los hechos están evidenciando una vez más en la aplicación de algunos artículos de la Ley de Utilidades, que no es nuestro país de aquéllos en donde la administración puede confiar á la formalidad y buena fe de los contribuyentes, la declaración de los tipos á que deba acomodarse la tributación que por sus negocios ó industrias le correspondan.

No hay empresa más fácil en España que la de concertar voluntades cuando se trata de burlar la acción del Fisco.

A pesar de las sanciones penales que determinan los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley y de los recursos fiscales á que pueden apelar los representantes de la Hacienda en provincias, es lo cierto, que en muchos casos, se tiene el convencimiento de que existe la defraudación, pero no hay medios humanos que proporcionen las pruebas indispensables para evidenciarla.

¿Quién es capaz de saber los conciertos privados que hacen algunos ricos propietarios con sus Administradores?

Los prestamistas han hecho campo de sus lucrativas operaciones la mayor parte de las Audiencias de la península, pues no pudiendo los testigos volver á la Capital para cobrar las dietas que se les adeudan en la fecha en que se señala el pago, porque se les originarían muchos gastos y molestias, se conforman con percibir una cantidad relativamente pequeña, entregando en cambio al prestamista

una autorización para que cobre en su día el importe total del crédito.

De tal suerte se lleva esta especulación que, solo podrá conseguirse que se matriculen como Agentes de Negocios los que en ella llevan la parte más provechosa, pues siempre resultarán baldíos, por negativa de los dos interesados los esfuerzos que se hagan para poner al descubierto las condiciones en que se hizo el préstamo.

Puede asegurarse, que en las capitales de poco vecindario donde las casas de préstamos utilizan para sus operaciones el servicio de ciertas gentes, porque son muchas las personas que no quieren hacer el empeño personalmente, los asientos ó no se hacen en los libros ó se hacen mal.

Nos parece que la Hacienda no perdería nada en estos casos, volviendo al sistema antiguo de hacer pechar á los Administradores de fincas, dueños de casas de préstamos y otros, con una cuota más ó menos alta, según estuvo establecido antes de ponerse en vigor la Ley de utilidades que nos ocupa.

Los préstamos hipotecarios, en un país en que la titulación se descuida tanto, originan á los Registradores de la Propiedad y á las Delegaciones de Hacienda, dificultades y dudas sin cuento para los efectos de la tributación, por lo mismo que es frecuente que los deudores salden sus cuentas y no se cuiden de hacer las oportunas cancelaciones.

Para entrar este servicio en caja y depurar responsabilidades, se requiere una labor larga y penosa, siendo la causa de esto la falta de cultura, la indolencia y el apego á la rutina que se revela en nuestras clases sociales.

Para las Diputaciones, Ayuntamientos y Sociedades de importancia, la Ley y Reglamento sobre el impuesto de utilidades, tienen la necesaria eficacia, por lo mismo que al contrario de lo que sucede en los casos de que antes hemos hecho mérito, la Hacienda opera en campo más llano y despejado.

XIII

Pago á los Maestros

Los hechos irán demostrando la injusticia con que algunos han juzgado los esfuerzos de las Delegaciones de Hacienda, para orillar las dificultades con que se ha tropezado en los primeros momentos de la liquidación de las Cajas provinciales de Instrucción primaria.

Es extraño al objeto que tiene esta Memoria, el hacer la crítica de actos que en nada se relacionan con los trabajos de la Delegación, y por esto nos limitamos á consignar que, en estos Centros, el Magisterio español no ha de encontrar motivos de justa censura.

Cuando las circunstancias nos han obligado á nombrar habilitados con el carácter de interinos, siempre dimos la preferencia á los Recaudadores de Contribuciones, tanto porque habiendo ya constituido una fianza, aunque con distinto objeto, su responsabilidad quedaba bien garantida, cuanto porque teniendo estos funcionarios que visitar los pueblos, los Maestros pueden cobrar sin faltar ni un minuto á sus obligaciones, y los Recaudadores al entregar los fondos se escusan el riesgo y molestia de su conducción, siéndoles después sumamente cómodo, el recoger é ingresar lo que por dicho concepto tenga que abonarles la Delegación.

Hoy que hemos visto el resultado de estas experiencias, nos ratificamos en la opinión de que para la habilitación de Maestros nadie ofrece tantas ventajas y garantías como los Recaudadores de Contribuciones.

También hay quien opina que la habilitación única á semejanza de lo que se hace con el clero, daría garantías bastantes al Magisterio ofreciendo al propio tiempo la ventaja de poder reducir algo el premio de cobranza.

Lo indudable es que cualquiera de estas soluciones,

debe estimarse mejor que la práctica que ahora se sigue, pues entre elecciones de habilitados que se anulan y nombramientos interinos, se pierde un tiempo precioso, y se da ocasión á censuras y recriminaciones que fácilmente se evitarían, siguiendo uno de los dos caminos que dejamos trazados.

XIV

Ley del Timbre.

En diferentes lugares de esta Memoria, nos hemos referido del desenfado con que proceden corporaciones y particulares, en los asuntos que atañen á las leyes de tributación, y ahora nos encontramos en el caso de lamentar que, en lo referente al pago de derechos de Timbre, se haya procedido de tal suerte, que en vez de contener el abuso, parece que se le deja puerta franca, con daño no sólo de la renta que nos ocupa, sino también de otra porción de intereses respetables, que á ella están ligados por las razones que después se dirán.

En los expedientes que se han incoado, especialmente contra algunas corporaciones municipales, se da el caso de castigar con el rigor de la Ley á los Ayuntamientos, que no han puesto todos los sellos en los libros que están sujetos á la Ley del Timbre, y en cambio quedan en la impunidad, los que llevando el abandono al último límite, carecen en absoluto de documentación.

El principio de que *donde no hay documento no hay defraudación*, además de ser á todas luces absurdo, puede conducir á extravíos muy peligrosos, por lo mismo que, los que están bajo la acción penal, convencidos de que para eludir ésta, basta agrandar el mal, en vez de prestarse á reintegrar lo que por sellos y multas les corresponda, tomaran la resolución extrema de destruir los libros ó documentos que sirvan de base al expediente, y de fundamento á la penalidad que en su día deba imponerse.

Con esto, no solo salen dañados los intereses de la Compañía arrendataria del Timbre, sino también las corporaciones y centros oficiales que, como la Diputación provincial, el Gobierno Civil y la Delegación de Hacienda, tienen sobre los Ayuntamientos las prerrogativas y autoridad que determina la legislación vigente.

El recurso de dar cuenta al Gobierno Civil de la falta de libros en un Ayuntamiento, nos parece de poca ó ninguna eficacia, por razones que no son para dichas en este lugar, y que no han de ocultarse ciertamente al claro talento de V. E.

Interesa por tanto que se dicte una disposición que inspirada en sanos principios de justicia, establezca una sanción penal proporcionada á la gravedad de la falta ó delito que deba castigarse, quitando de este modo todo estímulo á cometer extravíos como los que antes se han indicado.

XV

Aduanas.

Mucho nos complace hacer constar, que este servicio se encuentra en condiciones inmejorables en la provincia de Cáceres, pues los locales y material de la Aduana de Valencia de Alcántara, responden cumplidamente á su destino, y el personal no ha dado motivo á la más ligera reprehensión desde que estamos al frente de esta Delegación de Hacienda.

El Cuerpo de Carabineros procede con tal diligencia y acierto, que bien merece su loable conducta, que le dediquemos en esta Memoria, por lo menos las líneas precisas para informar á V. E. de lo complacido que estamos del proceder de dicho instituto.

Se tiene en estudio en estos momentos, la conveniencia de establecer una ronda volante que vigile la frontera de Zarza, y muy especialmente los caminos, veredas y atajos,

que conducen á los pueblos de Ceclavín, Brozas y Garrovillas, por tener informes que permiten sospechar que, por el punto indicado, ha de intentarse algún contrabando de frutos coloniales.

A conjurar este peligro, se encaminan las órdenes que esta Delegación ha dado, al Comandante Jefe de Carabineros en esta provincia y que no dudamos surtirán los efectos apetecidos.

XVI

Expedientes de alcances.

La Real orden de 15 de Julio de 1898, que publicó como Ministro de Hacienda el Sr. Puigcerver con motivo de una consulta de la Delegación de Hacienda de Madrid, aclara de manera que no deja lugar á dudas cómo deben aplicarse los artículos 5.º y 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893, en la tramitación de los expedientes por alcances y por lo tanto nada tenemos que decir respecto á este extremo; pero cuando el tribunal de cuentas del Reino se encarga de los expedientes y da su representación al Delegado de Hacienda ó á otro Jefe cualquiera de las oficinas provinciales, el preferido designa un funcionario de la clase de oficiales para que en calidad de Secretario actúe en el expediente y ejecute las providencias que se dicten.

Por motivos muy diversos siempre que hay que tramitar expedientes de alcances se originan molestias y retrasos, porque lo mismo el Jefe de la dependencia á que corresponde el oficial, que actúa como Secretario, que éste, conceden atención preferente á los asuntos de despacho ordinario y miran con marcada prevención procedimientos y diligencias que suelen ir encaminados contra personas á quienes están ligados por vínculos de amistad más ó menos estrechos.

Para salvar en lo posible estas dificultades, y atender

al propio tiempo otras conveniencias, podía acudirse al recurso de dar á las Secretarías de las Delegaciones organización distinta á la que hoy tienen, poniendo á su frente un funcionario de la clase de oficiales primeros, otro de la clase quinta, que con un auxiliar, podían llevar tanto el trabajo que ahora pesa sobre las Secretarías, como los expedientes de alcances, Timbre y Tabacos, toda vez que estos últimos son de despacho directo con el Delegado.

Esta reforma no implica un aumento de gasto de verdadera importancia, toda vez que, parte del personal podía salir de las Administraciones de Hacienda, en atención á que estas dependencias se las restaría bastante trabajo llevando á la práctica la iniciativa de que hemos hecho mérito.

Faltaríamos á la sinceridad en que siempre procuramos informar nuestros escritos, sino dejáramos consignado que, las condiciones en que ahora se encuentran los Secretarios de las Delegaciones, distan mucho de responder á lo que exige un cargo de tanta confianza y responsabilidad como éste.

XVII

Archivero.

Estos funcionarios, por mucha laboriosidad y buen deseo que tengan, no podrán nunca hacer una buena distribución de legajos y papeles, si no conocen previamente el mecanismo de cada una de las dependencias de la Delegación.

Estimamos que sería fácil atender al remedio de dicha falta, disponiendo que los Archiveros presten servicio en horas extraordinarias, y mediante una modesta gratificación en las diferentes oficinas de la Delegación á que se les destine.

Consideramos oportuno recordar aquí los razonamientos que hemos expuesto al ocuparnos de la forma en que deben

dotarse de personal las Delegaciones, pues en provincias que tienen tantos ayuntamientos como la de Cáceres, es más indispensable que en algunas que están clasificadas de primera, que el Archivero tenga un auxiliar.

XVIII

Tramitación de expedientes.

Es una quimera el pensar, que pueden reducirse las plantillas de los Centros oficiales, sin que previamente se simplifique la tramitación de los expedientes.

El primer paso para llegar á ese bello ideal, tiene que darle esa parte del público, que todo lo encuentra mal, y que jamás cae en la cuenta de que le alcanza en mayor proporción que á nadie, la responsabilidad de cuanto sucede, por lo mismo que con sus informalidades y despreocupaciones obligan á la Administración á llevar los recelos y desconfianzas al último extremo, derivándose de aquí, esa serie de diligencias oficiales que en determinadas ocasiones, hacen pesada la tramitación de un expediente.

Nos falta competencia para proponer soluciones prácticas, tanto en lo que se refiere á la forma de abreviar el expedienteo, como á la mejor organización y buena marcha de las dependencias que tienen las Delegaciones de Hacienda.

Para dar solución á problema tan árduo, pudiera adoptarse el criterio de mandar un cuestionario á las Delegaciones, en que se puntualicen bien todos los extremos que la reforma que nos ocupa debe abarcar, y una vez reunido este caudal de datos, podría confiarse á una comisión de Delegados de Hacienda, Interventores, Administradores y Tesoreros, el encargo de estudiar, bajo la dirección de los Jefes de ese Ministerio, las reformas de más interés que conviene llevar á las Leyes y Reglamentos vigentes.

El estado que publicamos á continuación, contiene los expedientes que hay sin despachar, con expresión de los

años á que corresponden, los que han ingresado y los que se despacharon.

ESTADO expresivo del movimiento de expedientes durante el año de 1900 en esta Delegación.

AÑOS en que se incoaron los expedientes.	Pendientes de despacho.	Ingresados en 1900.	Despachados en 1900.	Pendientes en 31 Diciembre 1900.	Pendientes en la Delegación en 31 Diciembre 1900.
1893.....	»	»	»	»	»
1894.....	»	»	»	»	»
1895.....	»	»	»	»	»
1896.....	5	»	4	1	»
1897.....	10	»	7	3	»
1898.....	26	10	30	6	»
1899.....	53	92	114	31	»
1900.....	300	2179	2126	353	»
TOTALES.....	394	2281	2281	394	»

XIX

Cambio de personal

La situación de estas oficinas, es por regla general, en lo que al personal se refiere poco satisfactoria, pues jamas se da el caso de que en las distintas dependencias estén cubiertas todas las plazas.

El retraso y perturbación que esto origina en el despacho de los asuntos, solo puede apreciarse viendo el trabajo extraordinario que realizan los pocos empleados que tienen aquí carácter permanente, y la diligencia con que los Jefes tenemos que proceder para evitar los disgustos del público y las amonestaciones de la Superioridad.

La mayor parte de los empleados que se destinan á Cáceres, antes de tomar posesión realizan esfuerzos titánicos, para que se les envíe á otra poblacion de mejores condiciones que ésta, y la perseverancia con que acometen esta labor, da por resultado un cambio constante de personal y un número considerable de faltas que, importa mucho evitar para provecho de la Hacienda y prestigio de la Delegación.

La división del trabajo, tiene en los Centros oficiales como en los fabriles, una aplicación utilísima, por lo mismo que habiendo sido tan pródiga nuestra Administración en dictar nuevas reglas de conducta y resoluciones, sólo á un funcionario que durante mucho tiempo se ocupa de los mismos asuntos, le es dado conocer ese sin número de disposiciones legales de que hay que hacer aplicación á diario.

Estos son los fundamentos principales que tenemos, para solicitar que se cierren los oídos á las pretensiones interesadas de los que esquivan por cuantos medios están á su alcance, el venir á esta Delegación á prestar servicio.

XX

Sueldos.

La mayor parte de los que hablan de la empleomanía, lo hacen de una manera rutinaria, y sin tener idea exacta de lo que es una oficina y de las novedades que á ella pueden llevarse sin daño, para el interés público y con beneplácito del personal.

En los últimos años, la vida se ha encarecido bastante, y los sueldos no han aumentado en la misma proporción, antes bien, por desdichas nacionales que todos estábamos en el deber de aliviar, los descuentos han hecho que las pagas de los funcionarios del Estado se aminoren bastante.

Nadie desea en los Centros oficiales, que se haga una sola cesantía, pero se estima como factible y conveniente, la amortización de plazas, á fin de aumentar por este medio los sueldos de aquellos empleados á quienes correspondiese pechar con el trabajo y responsabilidad que fuesen anejos á los cargos suprimidos.

Si se consultara la opinión de todos los funcionarios públicos que prestan servicio en las Oficinas de provincias, para saber si á cambio de un pequeño aumento en los sueldos, admitirían gustosos más horas de trabajo, estamos plenamente convencidos, de que la casi unanimidad, contestaría que sí.

Son muchos los padres de familia que no teniendo para cubrir las atenciones más precisas con los modestos sueldos que ahora disfrutan, dedican las horas que la oficina les deja libres, á trabajos particulares, de ordinario póbrememente retribuidos.

XXI

Toma de posesión.

Para evitar que algunos empleados sufran daño en su

buen nombre é intereses, por culpa de los que les precedieron en sus destinos, convendría establecer la práctica de que antes de poner el cese, los funcionarios hagan entrega por inventario de cuantos expedientes y documentos obran en su poder.

Los Delegados podian estar autorizados, para retrasar el cese uno ó más dias, á fin de que la diligencia de que hemos hecho mérito, tuviera exacto cumplimiento antes de que abandone el destino el empleado trasladado ó cesante.

XXII

Recaudación.

Las cartas mensuales con que nos ha honrado V. E. congratulándose del resultado de la gestión recaudatoria de esta Delegación, son el testimonio más valioso y autorizado que puede ofrecerse, para demostrar que debe colocarse la provincia de Cáceres entre las que mejor responden al pago de los tributos.

De esperar es, que una vez reformada la Instrucción vigente, con arreglo á las enseñanzas que de la práctica han recogido las Delegaciones y expuesto á la Superioridad los ingresos se refuercen, dando esto motivo á que Cáceres gane algunos puestos en la escala de las provincias que con mejor deseo contribuyen á sostener las cargas del Estado.

El resultado de la gestión recaudatoria en el año que hoy termina, por los conceptos de Territorial, Industrial y Consumos, es como sigue:

Territorial... 96'67 por 100.

Industrial..... 88'53 por 100.

Consumos..... 93'30 por 100.

Para apreciar en su justo valor estas cifras, no será

ocioso que hagamos constar, que ésta es una de las provincias donde la invasión de la plaga de Langosta, alcanza mayores proporciones, como lo comprueba el hecho de pasar de *cuarenta mil hectáreas* las denunciadas, por haber hecho en ellas el desove el devastador insecto.

XXIII

Derechos Reales.

Como la propiedad inmueble está en la provincia de Cáceres muy acumulada, y la mayor parte de los grandes propietarios residen en Madrid, los contratos de compra-venta, se formalizan generalmente en este último punto, y á eso obedece, que los ingresos por derechos reales, no alcancen mayor cifra de la que acusan los estados recaudatorios.

XXIV

Reforma de las costumbres.

Ni los apasionamientos de la política, ni las rivalidades de campanario, ni las ofuscaciones del egoísmo, que en otras épocas tantas contrariedades y amarguras solían proporcionar á los Delegados de Hacienda, son hoy en esta provincia elementos de perturbación de que podamos quejarnos con justicia.

Las recomendaciones se prodigan poco y cuando se presentan vienen de tal suerte, que siempre queda á salvo la más extremada susceptibilidad del empleado independiente y digno.

A dos causas puede atribuirse esto: la primera, á la seguridad que todos van adquiriendo, de que en las Delegaciones de Hacienda no se respetan otros fueros que los de la razón y la justicia; y la segunda, á que las costum-

bres se van saneando y las gentes se persuaden de que no son el favor y la influencia los elementos que deben regular la vida oficial.

Dios haga que perdure tan buena práctica.

Hubiera sido tarea fácil la de dar á esta Memoria mayores proporciones, por lo mismo que se disponía para ello de buen caudal de datos, pero siempre creímos que á esta clase de trabajos solo debían traerse los hechos, juicios y apreciaciones que fueran de reconocido interés, para exponerlos con la posible claridad y concisión, procurando por este medio fijar más la atención en los asuntos que se estudian y hacer la lectura menos molesta.

Si no hubo acierto en la realización de esos buenos propósitos, á la notoria benevolencia de V. E. nos recomendamos para que disculpe nuestros yerros.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cáceres 31 de Diciembre de 1900.

Excmo. Señor:

Francisco Rivas Moreno.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
Consideraciones generales	5
Clasificación de las provincias	7
Locales para Oficinas	9
Boletín Oficial de Hacienda	10
Riqueza Rústica y Pecuaria	12
Contribución Industrial	13
Reforma de la Instrucción vigente para la cobranza de Contribuciones	17
Sección de Propiedades	24
Cartillas Evaluatorias	27
Registros fiscales de Urbana	27
Consumos	29
Amillaramientos	31
Ley de Utilidades	32
Pago á los Maestros	34
Ley del Timbre	35
Aduanas	36
Expedientes de alcances	37
Archivero	38
Tramitación de expedientes	39
Cambio de personal	41
Sueldos	42
Toma de posesión	42
Recaudación	43
Derechos reales	44
Reforma de las costumbres	44

